PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 59-87 que concede una pensión del Estado al señor Julio Ernesto D'Oleo González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 59-87

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Ernesto D'Oleo González, ha trabajado en la Cámara de Diputados de la República Dominicana desde el año 1966, con la dedicación y la capacidad que lo hacen acreedor del aprecio y el respeto de funcionarios y empleados de ese hemiciclo, a lo largo de veintiún (21) años de servicios;

CONSIDERANDO: Que Julio Ernesto D'Oleo González, labora como Encargado de la División de Contabilidad de la Cámara de Diputados, cargo que asumió en el año arriba indicado;

CONSIDERANDO: Que D'Oleo González trabajó en la Junta Central Electoral durante dos (2) años, como Auxiliar de Mecanografía, lo cual genera el derecho de una merecida pensión, después de tantas jornadas de servicios al Estado Dominicano;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD$780.00) mensualmente, en favor del señor Julio Ernesto D'Oleo González.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con carga al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimientoi.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 304-87 que declara en estado de emergencia a la Corporación Dominicana de Electricidad, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana